

INFORME FINAL DE AUDITORIA

**PROYECTO: 7.05.01
DIRECCION DE EMPLEO PUBLICO - PROCURACION
GENERAL - AUDITORIA DE GESTION**

Buenos Aires, Julio de 2007

AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Av. Corrientes 640 piso 5º Capital Federal

Presidente

Dr. Vicente Brusca

Auditores Generales:

Lic. Josefa Arminda Prada

Dra. Alicia Margarita Boero

Dr. Juan Carlos Toso

Dr. Antonio Rubén Campos

Lic. José Luis Giusti

CODIGO DE PROYECTO

7.05.01

NOMBRE:

Dirección de Empleo Público – Gestión de juicios.

OBJETO:

Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires - Dirección de Empleo Público.

OBJETIVO:

Evaluar la gestión judicial de la Dirección de Empleo Público.

ALCANCE:

La naturaleza y el alcance de los procedimientos de auditoría a aplicar serán determinados sobre la base de un relevamiento preliminar.

PERIODO BAJO EXÁMEN:

AÑO 2004

UNIDAD EJECUTORA:

Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires

EQUIPO DESIGNADO:

Dra. Mirta Graciela Catelan Coordinadora General del Proyecto

Informe Ejecutivo	
Lugar y fecha de emisión del Informe de Auditoría	Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Abril de 2007
Código del Proyecto	7.05.01
Denominación del Proyecto	Dirección de Empleo Público – Gestión de juicios
Principales Conclusiones	De las tareas realizadas por este Organismo de Control en la Dirección de Empleo Público de la Procuración General de la Ciudad, se ha podido determinar, entre otras cuestiones, la concentración de causas en algunos agentes, situación que limita el aprovechamiento de los recursos humanos. Asimismo, se han detectado deficiencias en la utilización de la implementación del SISEJ que genera inconvenientes al determinar el universo de causas relacionadas con la materia auditada y su seguimiento. No obstante ello, y sin dejar de resaltar la necesidad de perfeccionar la aplicación del sistema y la capacitación de los agentes para su óptimo rendimiento, este Organismo de Control entiende que el período evaluado responde a su etapa inicial y que al afianzarse su uso, lo observado tenderá a modificarse paulatinamente. Por otra parte, este Organismo entiende que la labor de los profesionales intervinientes en las causas auditadas, pese a las debilidades informadas en los acápites correspondientes, resulta adecuada y eficiente en su accionar.
Objeto	Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires - Dirección de Empleo Público – Departamento Personal Municipal y Departamento Accidentes de Trabajo.
Unidad Ejecutora	Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires
Objetivo de la auditoría	Evaluar la gestión judicial de la Dirección de Empleo Público y los procesos del Departamento Personal Municipal y Accidentes de Trabajo. Verificación mediante muestreo y confrontación de los sistemas de soporte.
Principales	

Hallazgos	<u>6.1 Observaciones Generales y de Control Interno</u> 1. Se han detectado diferencias en el listado respecto del número de causas activas remitidos por la Dirección auditada y la información obtenida por esta AGCBA en la aplicación de los procedimientos de auditoría. 2. Algunas de las carpetas internas se encuentran incompletas. 3. Tampoco se hallan foliadas formalmente ni sistematizadas cronológicamente. 4. No constan en las referidas carpetas internas la copia de la boleta de pago por el depósito judicial efectuado. 5. No existe una planilla que resuma la secuencia cronológica de los aspectos relevantes del juicio. <u>6.2 Observaciones Particulares</u> 1. Expediente CHIAPINO, Adolfo Santiago c/ GCBA s/ Empleo Público. La Procuración apela la sentencia, acto seguido desiste de la apelación por Resolución del 17/10/05. La Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, consiente una sentencia desfavorable. Si bien el Art 18 de la Ley 1218 faculta a la Procuración a efectuar transacciones o conciliaciones en los juicios en que interviene cuando el monto comprometido sea inferior a \$ 150.000. Por un principio de organización profesional debería haberse consultado previamente, al Organismo involucrado (Legislatura de la Ciudad), acerca de la decisión a tomar. 2. Expediente "GRILLO; Mabel Analía c/ GCBA s/ Empleo Público " Existe un desinterés generalizado en el seguimiento de la causa. Consta a fs 85 del expediente judicial la declaración de rebeldía, por falta de contestación de demanda en tiempo. A fs 109 no se presentó ningún letrado del GCBA, a la audiencia designada para la declaración de los testigos propuestos por la parte actora.- 3. Expediente GCBA c/ VILAS María y OTROS s/ COBRO DE
-----------	--

	PESOS.” Hasta la fecha del relevamiento de la carpeta interna no se había trabado la litis, con respecto a algunos codemandados. El expediente fue paralizado con fecha 18 de marzo del 2002. El 19 de Marzo del 2003 se sacó de paralizado. <u>6.3 De los recursos humanos y materiales</u> 1. Asignación inequitativa de expedientes a los profesionales actuantes . 2. Falta de mobiliario para guardar en forma adecuada las carpetas internas de uso diario de cada profesional. 3. Falta de equipamiento informático. 4. Falta de un plan de capacitación del personal particularmente en materia informática y aplicación del SISEJ.
--	---

**Informe Final de Auditoría
Proyecto N° 7.05.01**

DESTINATARIO

Señor
Vicepresidente 1°
Legislatura Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Dip. Santiago De Estrada
S / D

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 70, artículos 131,132 y 136, esta Auditoría General efectuó un Informe de Auditoría de Gestión de Juicios en la Dirección de Empleo Público.

1. OBJETO

Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires - Dirección de Empleo Público
– Departamento Personal Municipal y Departamento Accidentes de Trabajo.

2. OBJETIVO

Evaluar la gestión judicial de la Dirección de Empleo Público y los procesos del Departamento Personal Municipal y Accidentes de Trabajo. Verificación mediante muestreo y confrontación de los sistemas de soporte.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

La naturaleza y el alcance de los procedimientos de auditoría a aplicar serán determinados sobre la base de un relevamiento preliminar.

3.1 Procedimientos Aplicados

- Recopilación y análisis de la normativa aplicable al objeto del Proyecto (Anexo I).
- Relevamiento de la estructura orgánico funcional (Anexo II).
- Análisis del Informe de Relevamiento de la Procuración General realizado por este Organismo de Control.

- Entrevistas con funcionarios responsables.
- Relevamiento del sistema informático de seguimiento de juicios y distribución de causas.
- Análisis de la documentación respaldatoria, antecedentes y demás documentos.
- Relevamiento y evaluación de los recursos humanos, económicos y materiales.
- Examen del listado compuesto por 1627 legajos (carpetas internas) obrantes en la Dirección de Empleo Público y que fueran informados como en trámite durante el ejercicio auditado. El universo no se ha podido determinar en forma fehaciente.
- Confección de una muestra de 189 expedientes, conforme el monto reclamado, compuesta por 77 expedientes correspondientes al Departamento Personal Municipal y 112 al Departamento Accidentes de Trabajo. De los 189 casos abordados, en 187 el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires es demandado y en los 2 restantes es parte actora.
- Vista y análisis en sede judicial de los expedientes informados por la Procuración General que forman parte de la muestra seleccionada.

Las tareas de campo fueron desarrolladas en la sede de la Procuración General y en los Tribunales Contenciosos Administrativos y Tributarios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como así también, en los Tribunales Nacionales del fuero Civil, Comercial y Laboral.

4. LIMITACIONES AL ALCANCE

Si bien se ha relevado el 100% de los expedientes que forman la muestra bajo examen, cabe aclarar que algunos de ellos no han sido analizados en sede judicial debido al estado procesal en que se encuentran:

- i. Paralizados
- ii. Archivados
- iii. En vista
- iv. A resolver

5. ACLARACIONES PREVIAS

5.1 Antecedentes normativos y legislación vigente

La siguiente normativa general en materia de empleo público, seguridad social y accidentes de trabajo, constituyen el marco jurídico en el ámbito de la Ciudad de

Buenos Aires, sobre el cual versan la mayoría de las causas que tramita el organismo auditado:

Empleo Público – Antecedentes

La promulgación en el año 1996 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires implicó una continuación de la línea trazada por el artículo 14 bis de la Constitución Nacional, que protege al empleado público y al trabajo en todas sus formas. Es así que su artículo 43 establece: “...La Ciudad protege el trabajo en todas sus formas...”, “Garantiza un régimen de empleo público que asegure la estabilidad y capacitación de sus agentes, basado en la idoneidad funcional. Se reconocen y organizan las carreras por especialidad a las que se ingresa y en las que se promociona por concurso público abierto. Asegura un cupo del cinco por ciento del personal para las personas con necesidades especiales, con incorporación gradual en la forma que la ley determine...”, “Reconoce a los trabajadores estatales el derecho de negociación colectiva y procedimientos imparciales de solución de conflictos...”. De esta manera, la Constitución protege toda la actividad laboral sea pública o privada, permanente, contratada o transitoria, formal o informal. Solamente cuando esta actividad se realice al margen de la ley o de las reglamentaciones razonables establecidas por ley, dejará de tener protección jurisdiccional. En este sentido, el artículo 44 del citado cuerpo constitucional local expresa que: “...La Ciudad reafirma los principios y derechos de la seguridad social de la Constitución Nacional y puede crear organismos de seguridad social para los empleados públicos. La ley no contempla regímenes de privilegio. Ejerce el poder de policía del trabajo en forma irrenunciable, e interviene en la solución de los conflictos entre trabajadores y empleadores...”. “Obviamente se trata de la obligación del estado de legislar sobre la seguridad social, que no comprende solo el sistema jubilatorio, sino que debe ser considerado en forma integral. Protege a la vida, a la salud a la formación cultural...”¹ –

En materia de empleo público y contemplando los principios constitucionales expuestos, la Legislatura Porteña derogó la Ordenanza 40.401 y sancionó en su reemplazo la Ley 471 regulatoria de las relaciones laborales individuales y colectivas en la Administración Pública, aplicable a los trabajadores dependientes del Poder Ejecutivo, de entes jurídicamente descentralizados, de sociedades estatales y el personal dependiente de las comunas. Esta norma reglamenta, entre otras cuestiones, las siguientes: 1) el ingreso del personal; 2) sus derechos y obligaciones; 3) prohibiciones e incompatibilidades; 4) régimen de remuneraciones; 5) régimen de licencias; 6) carrera administrativa; 7) capacitación; 8) estabilidad; 9) régimen disciplinario; 10) negociación colectiva. Esta Ley se encuentra modificada y reglamentada por distintas normas cuyo detalle obra en el Anexo I del presente informe.

¹ Humberto Quiroga Lavie, “Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires” Pag. 133.

Paralelamente, en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires coexisten regímenes particulares que regulan la actividad laboral de trabajadores determinados. Así es que, por ejemplo, la Ordenanza 41.455 y sus modificaciones establece la Carrera Municipal de Profesionales de Salud que comprende a los profesionales universitarios que prestan servicios con carácter permanente en las áreas dependientes del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad, cuyas actividades de programación y normatización se consideran indispensables para la protección, recuperación, rehabilitación y la ulterior reinserción de las personas en su medio sociolaboral. Otro ejemplo de régimen particular lo constituye el Estatuto Docente Municipal, creado por la Ordenanza 40.593 que regula los derechos y obligaciones de aquellos trabajadores que imparten, guían, supervisan, orientan y asisten técnica y profesionalmente a la educación así como a quienes colaboran directamente en esas funciones. Asimismo, la Ordenanza 45.199 (Insistida por Ordenanza 45.206) que reglamenta la Carrera Municipal de Profesionales de Acción Social para los profesionales universitarios cuyas actividades de programación, normatización y asistencia se consideran indispensables para la protección, recuperación, rehabilitación, de orden individual, familiar, grupal y comunitaria de la sociedad.

Asimismo, conviene mencionar que por el Decreto N° 3.544/MCBA/91 se aprobó el Sistema Municipal de la Profesión Administrativa (SIMUPA) y por Decreto N° 986/04 (modificado por el Decreto 583/05) se aprobó el Escalafón General para el Personal de Planta Permanente de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad con el objeto de poner en funcionamiento un sistema de carrera para el personal del Gobierno de la Ciudad, que valore el desempeño de los agentes y promueva la equidad entre los distintos sectores, en base al reconocimiento del desarrollo de competencias en las tareas asignadas.

En materia de jubilaciones, la ley nacional 24.241 instituyó, con alcance nacional, el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP), destinado a cubrir las contingencias de vejez, invalidez y muerte integrando el Sistema Único de Seguridad Social. En la órbita local, el Decreto N° 584/05 y sus normas reglamentarias establecieron pautas jubilatorias para el personal dependiente del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Accidentes de Trabajo – Antecedentes

En el año 1.915 se sancionó la primera ley de accidentes de trabajo bajo el número 9.688 cuyo principal objetivo era regular la reparación de los daños derivados de determinados infortunios laborales. Esta norma sufrió posteriormente distintas reformas (entre ellas la realizada por la ley 23.643), hasta que finalmente en el año 1.991 fue derogada por la ley 24.028.

Posteriormente, se sancionó la ley 24.557, de Riesgos del Trabajo, (que entró en vigencia a partir del 1/7/01) dirigida a la prevención de riesgos y la reparación de los daños derivados del trabajo. Son objetivos de esta ley: a) Reducir la siniestrali-

dad laboral a través de la prevención de los riesgos derivados del trabajo; b) Reparar los daños derivados de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales, incluyendo la rehabilitación del trabajador damnificado; c) Promover la recalificación y la recolocación de los trabajadores damnificados; d) Promover la negociación colectiva laboral para la mejora de las medidas de prevención y de las prestaciones reparadoras.

Los conflictos judiciales que se generen por la aplicación de esta ley de Riesgos del Trabajo y sus normas complementarias son competencia de la Dirección de Empleo Público toda vez que, los funcionarios y empleados del sector público nacional, de las provincias y sus municipios y del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires se encuentran incluidos en su ámbito de aplicación.

5.2 Estructura Organizacional.

La Dirección de Empleo Público, dependiente de la Dirección General de Asuntos Judiciales, está compuesta por dos departamentos:

- El Departamento de Personal Municipal interviene en todos los juicios relacionados con la aplicación de estatutos para el personal, estatutos especiales, escalafones (mal encasillamiento o nulidad de los concursos para ascensos), SIMUPA, carreras profesionales, cuestiones de empleo público, equiparación de sueldos nacionales transferidos a la Ciudad, cuestiones de incrementos no remunerativos, entre otras.
- El Departamento de Accidentes de Trabajo interviene en todos los procesos relacionados con accidentes de trabajo, despido de empleados públicos, despidos de personal contratado (que se considera despedido o reclama salarios caídos), temas previsionales, entre otras².

Al momento de realizar las tareas de auditoría la estructura descrita no se encontraba formalizada por acto administrativo alguno³.

5.3 Recursos Humanos

El Departamento de Accidentes de Trabajo está compuesto por un jefe de Departamento, un Jefe de División, un Jefe de Sección y 6 agentes todos ellos abogados.

² Debido a que los juicios por accidentes laborales han disminuidos considerablemente como consecuencia de la reforma legislativa - Ley 24557 de Riesgos del Trabajo - la distribución de juicios entre los dos Departamentos se ha variado por un principio de equidad distributiva .

³ En marzo de 2006 se dictó el Decreto 298/06 (B.O. 2410 del 31/3/06) que establece la nueva estructura organizativa de la Procuración General.

El Departamento de Personal Municipal está integrado por un Jefe de Departamento, un Jefe de División y 13 abogados que atienden la procuración de los juicios.

El plantel de empleados se completa con 4 administrativos, todos de planta permanente.

5.4 Universo Auditado

Según la información suministrada por la Dirección de Empleo Público, esta dependencia tramita un total de 1.627 causas. En el siguiente cuadro se pone de manifiesto la diversidad y heterogeneidad de fueros y sedes judiciales en las que se distribuyen los procesos auditados.

Fuero	Cantidad	Porcentaje
Camara Contencioso Administrativo Federal	1	0,062 %
Camara Federal de la Seguridad Social	115	7,06 %
Camara Nacional en lo Civil	160	9,80 %
Camara Contencioso Administrativo y Tributario (Ciudad de Buenos Aires)	97	6,00%
Juzgados de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario (Ciudad de Buenos Aires)	981	60,2%
Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil	6	0,37%
Juzgados de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal	32	1,99 %
Juzgados de Primera Instancia de la Seguridad Social	4	0,25 %
Juzgados Nacionales de Primera Instancia del Trabajo	215	13,2%
Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Comercial	13	0,81%
Tribunal Superior de Justicia (Ciudad de Buenos Aires)	7	0,43%
Total	1627	100 %

Distribución de los juicios por Profesional

Abogados	Cantidad de Juicios
A. G. O.	57
A. P.	102

A. R.	113
A. S.	76
D. L.	109
E. G.	106
F. L.	67
G. B.	81
H. K.	105
H. L.	90
H. S.	78
L. C.	74
M CH.	120
M. V. B.	36
M. C.	49
O. C.	66
R. M.	125
R. L.	102
S. C.	67
Sin designar	3
TOTAL	1627

5.5 Análisis de la muestra seleccionada

Las 189 causas que forman la muestra bajo análisis versan sobre las materias que se detallan a continuación:

Departamento Personal Municipal

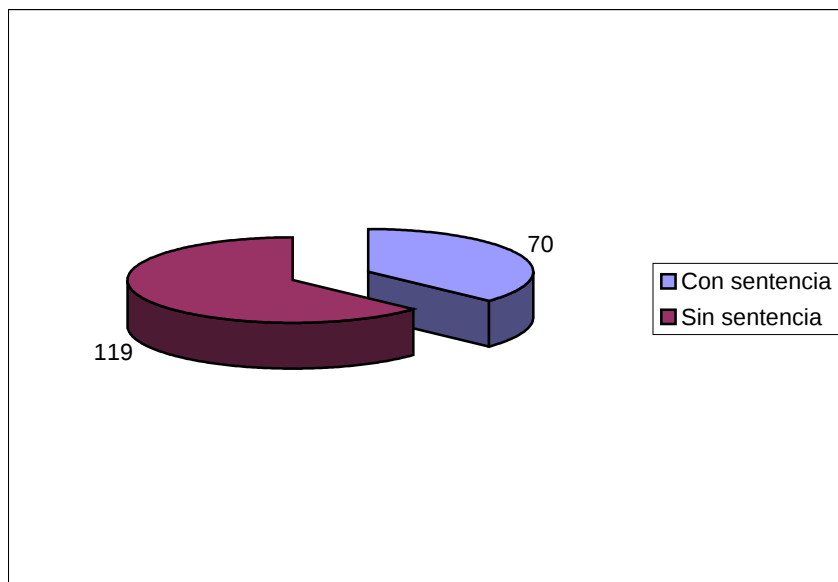
Objeto o materia	Cantidad
Cobro de Pesos	3
Daños y Perjuicios	11
Empleo Público	58
Impugnación de Acto Administrativo	5
TOTAL	77

Departamento Accidentes de Trabajo

Objeto o materia	Cantidad
Accidentes	5
Accidentes ley 9688	17
Cobro de Pesos	2
Daños y Perjuicios	5
Daños y Perjuicios (Accidente	1

de trabajo)	
Daños y Perjuicios (excepto responsabilidad médica)	1
Despido	27
Ejecución de sentencia provisional	3
Empleo Público	44
Impugnación de Acto administrativa	2
Indemnización por fallecimiento	1
Ley 22.250	2
Responsabilidad médica	1
Revisión de cesantía o exoneraciones de empleados público (art 464 y 465 C.C.A.yT.)	1
TOTAL	112

División por sentencia



División por resultado de la sentencia

Favorable	Desfavorables
24	46

5.6 Patrocinio

La Resolución N° 113/PG/04, dispuso la obligatoriedad del patrocinio letrado al Director General de Asuntos Judiciales en los juicios cuyo monto oscile entre los \$ 50.000 y \$ 150.000. Mientras que para los montos inferiores a \$ 50.000 el patrocinio es ejercido por el Director de Empleo Público.

6. OBSERVACIONES

De los procedimientos de Auditoría aplicados y considerando las distintas etapas de la auditoría de gestión de juicios, se efectúan a continuación las siguientes observaciones:

6.1 Observaciones Generales y de Control Interno

1. Se han detectado diferencias en el listado respecto del número de causas activas remitidos por la Dirección auditada y la información obtenida por esta AGCBA en la aplicación de los procedimientos de auditoría. Esto, permite observar la deficiencia del “Control de Integridad” del sistema de información.
2. Algunas de las carpetas internas se encuentran incompletas. Se advierte en las mismas la falta de:
 - Copia de contestaciones de demanda.
 - Informes periciales e impugnaciones a los mismos.
 - Copias de las audiencias tanto de testigos como de absolución de posiciones.
 - Alegatos, sentencias, expresiones de agravios, contestaciones de expresiones de agravios y Sentencias de Cámara.
 - Ausencia de historial con los aspectos más relevantes de los juicios.
3. Tampoco se hallan foliadas formalmente ni sistematizadas cronológicamente. Esta situación no permite determinar si las mismas cuentan con la integridad de la información relevante para la toma de decisiones en los distintos procesos judiciales.
4. No constan en las referidas carpetas internas la copia de la boleta de pago por el depósito judicial efectuado.
5. No existe una planilla que resuma la secuencia cronológica de los aspectos relevantes del juicio. Esto implica que para la toma de conoci-

miento por parte de terceros ajenos a la causa se deba leer todo el contenido de la carpeta con la consiguiente pérdida de tiempo y el riesgo de cometer errores en la prosecución y cumplimiento de los plazos. Asimismo dificulta la supervisión de lo actuado.

6.2 Observaciones Particulares

1. Expediente CHIAPINO, Adolfo Santiago c/ GCBA s/ Empleo Público.
La Procuración apela la sentencia, acto seguido desiste de la apelación por Resolución del 17/10/05.
La Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, consiente una sentencia desfavorable. Si bien el Art 18 de la Ley 1218 faculta a la Procuración a efectuar transacciones o conciliaciones en los juicios en que interviene cuando el monto comprometido sea inferior a \$ 150.000. Por un principio de organización profesional debería haberse consultado previamente, al Organismo involucrado (Legislatura de la Ciudad), acerca de la decisión a tomar.⁴
2. Expediente "GRILLO; Mabel Analía c/ GCBA s/ Empleo Público " Existe un desinterés generalizado en el seguimiento de la causa. Consta a fs 85 del expediente judicial la declaración de rebeldía, por falta de contestación de demanda en tiempo. A fs 109 no se presentó ningún letrado del GCBA, a la audiencia designada para la declaración de los testigos propuestos por la parte actora.-
3. Expediente GCBA c/ VILAS María y OTROS s/ COBRO DE PESOS." Hasta la fecha del relevamiento de la carpeta interna no se había trabado la litis, con respecto a algunos codemandados.
El expediente fue paralizado con fecha 18 de marzo del 2002. El 19 de Marzo del 2003 se sacó de paralizado.

6.3 De los recursos humanos y materiales

1. Asignación inequitativa de expedientes a los profesionales actuantes .⁵

⁴ Art 18 de la Ley 1218 "El/la Procurador/a General puede efectuar transacciones o conciliaciones en los juicios en los que interviene, cuando el monto comprometido sea inferior a los ciento cincuenta mil pesos (\$150.000), no requiere autorización...."

⁵ Ver cuadro distribución de juicios por abogados (Punto 5.4)

2. Falta de mobiliario para guardar en forma adecuada las carpetas internas de uso diario de cada profesional.
3. Falta de equipamiento informático.
4. Falta de un plan de capacitación del personal particularmente en materia informática y aplicación del SISEJ.

7. RECOMENDACIONES

De las **Observaciones** realizadas en el apartado anterior, y con el objeto de mejorar la gestión en el área auditada, la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires **Recomienda:**

7.1 Control Interno

- a) Completar la documentación obrante en las carpetas internas, incorporando la documentación obtenida en sede Judicial.
- b) Foliar formalmente las carpetas internas y sistematizarlas cronológicamente, a fin de facilitar el control con relación a la integridad de la información relevante para la toma de decisiones, en los distintos procesos judiciales

7.2 De los recursos humanos y materiales

- 1) Distribución equitativa con fin de evitar la concentración de causas en pocos profesionales.
- 2) Adecuar el mobiliario a las necesidades de área.
- 3) Incorporar equipamiento informático al Área relevada a fin de procurar una adecuada utilización de los sistemas.
- 4) Reforzar la aplicación del SISEJ, así como también procurar la capacitación del personal del Organismo a fin de subsanar las deficiencias informadas.

8. CONCLUSIÓN

De las tareas realizadas por este Organismo de Control en la Dirección de Empleo Público de la Procuración General de la Ciudad, se ha podido determinar, entre otras cuestiones, la concentración de causas en algunos agentes, situación que limita el aprovechamiento de los recursos humanos.

Asimismo, se han detectado deficiencias en la utilización de la implementación del SISEJ que genera inconvenientes al determinar el universo de causas relacionadas con la materia auditada y su seguimiento.

No obstante ello, y sin dejar de resaltar la necesidad de perfeccionar la aplicación del sistema y la capacitación de los agentes para su óptimo rendimiento, este Organismo de Control entiende que el período evaluado responde a su etapa inicial y que al afianzarse su uso, lo observado tenderá a modificarse paulatinamente.

Por otra parte, este Organismo entiende que la labor de los profesionales intervinientes en las causas auditadas, pese a las debilidades informadas en los acápi-tes correspondientes, resulta adecuada y eficiente en su accionar.

Anexo I

Marco Normativo

Se enumeran algunas de las principales normas:

Ley de Empleo Público	
Nº y Tipo de Norma.	Síntesis
LEY N° 471 BOCBA 1026-13/09/00	Regula las relaciones de empleo público de los trabajadores del Poder Ejecutivo del GCBA, inclusive entes jurídicamente descentralizados, sociedades estatales y el personal dependiente de las comunas. Establece régimen de ingreso, derechos, obligaciones, licencias, incompatibilidades, acumulación de cargos, jornada laboral, régimen disciplinario, proceso de negociación colectiva de los trabajadores. Exceptúa de su ámbito de aplicación al Jefe y Vicejefe de Gobierno, los ministros, secretarios, subsecretarios, directores generales, titulares de entes descentralizados, personal que preste servicios en la Legislatura y en el Poder Judicial, Procurador General, Síndico General, Auditores Generales, Defensor del Pueblo y sus Adjuntos. El personal comprendido dentro de Estatutos Particulares mantienen esos regímenes, hasta tanto las partes celebren un convenio colectivo de trabajo. Deroga la O.M. N° 40.401, sus modificatorias y reglamentarias, con excepción de lo establecido respecto de los estatutos particulares.

RÉGIMEN DE EMPLEO PÚBLICO

N° y Tipo de Norma.	Síntesis
Decreto N° 411/89 Digesto Municipal Tomo I, pag. 398 y ss.- 18/08/89.	Establece el suplemento del 0,25% de la categoría de revista para quienes desarrollen tareas nocturnas, las cuales se consideran entre las 21 y 7 horas.
Decreto N° 3544/91 Digesto Municipal Tomo I, pag. 401 y ss.- 04/10/91	Aprueba el Sistema Municipal de la Profesión Administrativa (SIMUPA). Aplicable a los escalafones aprobados por las OM 40402, 33673, 41085 y 41455. Establece jornada laboral. Se publican los niveles y asignaciones.
Decreto 671/92 Digesto Municipal Tomo I, pag. 406 y ss.- 04/06/92	Establece el valor de las unidades retributivas, carácter remunerativo y no remunerativo de las asignaciones y suplementos. Establece las normas de encasillamiento.
Ordenanza Municipal 40401 Digesto Municipal Tomo I, pág. 333 y ss. - 08/03/85 al 13/09/00. (Derogada)	Regula las relaciones de empleo público de los trabajadores del Poder Ejecutivo del GCBA. Exceptúa de su ámbito de aplicación al Intendente Municipal, personas que desempeñen funciones por elección popular, los Secretarios y Subsecretarios, Directores Generales y Directores Generales Adjuntos, asesores y personal de gabinete del Intendente, camaristas y jueces de la Justicia Municipal de Faltas, funcionarios y personal del IMOS, funcionarios y personal del Banco Ciudad, funcionarios y personal de la CMV, miembros del Tribunal Fiscal y Tribunal de Cuentas, asesores y personal de gabinete del Departamento Ejecutivo, el personal temporario y eventual, y aquél vinculado a la Administración por cualquier tipo de contratación, los alumnos de las Escuelas Municipales, funcionarios y personal del Mercado Central, funcionarios y personal de Subterráneos de Buenos Aires, el personal religioso, los médicos concurrentes a los Hospitales Municipales. Establece régimen de ingreso, derechos, obligaciones, licencias, incompatibilidades, acumulación de cargos, régimen disciplinario.
Ordenanza Municipal 40402 Digesto Municipal Tomo I, pag. 364 y ss. - 08/03/85.	Aprueba el Régimen Escalafonario Municipal.
Decreto 8908/78 Digesto Municipal Tomo I, pag. 390 y ss.- 08/02/79.	Declara riesgosas y/o insalubres las funciones y lugares de labor que se detallan en el decreto.

JORNADA LABORAL

N° y Tipo de Norma.	Síntesis
• DC 153/GCABA/02 BOCBA 1382-15/02/02	Convalidación de las Actas Acuerdo firmadas entre el GCABA y los representantes de SUTECBA, por las que se reglamenta el art. 38 de la LC 471. (se encuentra publicado el Anexo). Acuerdan que la jornada de trabajo es de 35 horas semanales, rigiendo para todos los trabajadores dependientes del Poder Ejecutivo de la Ciudad, sin distinción de reparticiones, niveles ni grados. Se encuentran exceptuados los agentes que: a) Desempeñen las funciones de conducción correspondientes a los niveles de Director o Jefe de Departamento y perciban suplementos o adicionales correspondientes a esos desempeños, los cumplan o no, quienes cumplirán una jornada de 40 horas semanales. b) Los agentes que revisten en el Nivel y Grado C.02, o superiores, y perciban los suplementos y/o adicionales establecidos por la OM 44.407 y modificatorias, Decretos 1880/92, 2945/92, 1540/93, 528/GCABA/96, 543/GCABA/96 y 1826/GCABA/97 y Resoluciones 465/SHyF/93 y 3210/SHyF/93, quienes cumplirán una jornada de 40 horas semanales. c) El personal que cumpla horarios inferiores a 35 horas semanales de conformidad con la normativa regulatoria de regímenes especiales. d) Los agentes que revistan en los Cuerpos Artísticos Estables, Escenotécnicos y de Servicios Auxiliares de los Teatros de la CBA, y los Músicos Ejecutantes y Servicios Auxiliares de la DG de Música, quienes mantienen sus jornadas de trabajo.
• DC 153/GCABA/02 BOCBA 1382-15/02/02	Convalídase Acta N° XIII de Negociación Colectiva celebrada entre el G.C.A.B.A y SUTEGBA referente a la jornada laboral de los choferes del SAME.

Licencias. Cap. VI. Régimen de Licencias.

N° y Tipo de Norma.	Síntesis
• DC 827/GCABA/01 BOCBA 1225-03/07/01	Reglamenta el Régimen de licencias de la Ley 471. (licencia por descanso anual art.18, licencias por enfermedad y maternidad art. 19, 20 y 21, licencia por adopción art. 23 y 24).
• DC 293/GCBA/02 BOCBA 1410 – 27/03/02	Delegación en la Jefatura de Gabinete, Secretarías o Subsecretarías con dependencia directa del Jefe de Gobierno el otorgamiento y ratificación de las licencias, justificaciones y franquicias que se hubieran solicitado de acuerdo a los términos de la OM 40.401 y comenzado a usufructuar con anterioridad a la entrada en vigencia de la LC 471. Delegación en la Jefatura de Gabinete, Secretarías o Subsecretarías con dependencia directa del Jefe de Gobierno en la que revista el agente solicitante, la facultad de otorgar licencias previstas en la LC 360 y art.16 de la LC 470, incisos e) concordante con el art. 23, y j) y k) concordante con el art. 42 de dicho plexo normativo. Autoriza a las Secretarías o Subsecretarías a delegar la facultad en las Direcciones Generales que dependen jerárquicamente, precia intervención en la Dirección General de Recursos Humanos.
• Resolucion 721/SC/02 BOCBA 1440- 14/05/02	El Secretario de Cultura delega la facultad de otorgar las licencias previstas en la Ley 360 y en el art. 16 de la Ley 471, incisos e) concordante con el art. 23, y j) y k) concordante con el art. 42 de dicho plexo normativo en los organismos inferiores jerárquicamente dependientes de la Secretaría.
• Ley 465 BOCBA 1032- 21/09/00	Establece el nuevo régimen de licencias por maternidad de niños que nacieran con necesidades especiales.

Normas disciplinarias	
N° y Tipo de Norma.	Síntesis
Ley N° 471 BOCBA 1026-13/09/00 Capítulo XII. Del régimen disciplinario	Los artículos 46 a 50 establecen las medidas disciplinarias para los empleados del GCBA. El art. 51 impone la instrucción de un sumario administrativo previo para la imposición de sanciones.
Decreto N°3360 /MCBA/968 BM 13296 24/04/968 Digesto Municipal	Aprueba el reglamento de Sumarios Administrativos.

ANEXO II

ESTRUCTURA ORGANICO FUNCIONAL

